

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 7/2014-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil catorce.

A N T E C E D E N T E S:

I. El trece de febrero de dos mil catorce, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00055514**, se solicitó en la modalidad de documento electrónico, lo siguiente:

“...’El proyecto de resolución’ del Amparo Directo 47/2013, el cual fue resuelto el día 07/02/2014 y que tiene como ponente al Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo anterior toda vez que es de mi interés conocer más a fondo dicha resolución.”

II. Mediante proveído del diecisiete de febrero de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia de las señaladas por el artículo 48 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente **UE-J/0102/2014** y el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio **DGCVS/UE/0495/2014** dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, el dieciocho de febrero de dos mil catorce, a fin de que verificara la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitiera el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante oficio No. **214**, de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, informó:

“...respecto a la información relativa a ‘...El proyecto de resolución’ del Amparo Directo 47/2013, el cual fue resuelto el día 07/02/2014 y que tiene como ponente al Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo anterior toda vez que es de mi interés conocer más a fondo dicha resolución.’, con fundamento en los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, le hago saber que los datos que se contienen en el proyecto solicitado constituyen información pública.

Sin embargo, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información solicitada; lo anterior debido a que el expediente donde se encuentra costurado el proyecto de referencia, se encuentra en trámite de engrose y una vez concluido el mismo, se estará en posibilidad de rendir el informe relativo al costo de reproducción; ya que en el presente caso el solicitante la requiere en la modalidad de correo electrónico y para ello es necesario la obtención de copias fotostáticas del documento de referencia para la

creación de la versión pública; además el costo de digitalización.”

Posteriormente, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, con oficio **DGCVS/UE/0917/2014**, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el oficio **315**, girado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, en el cual informa lo siguiente:

“En alcance a mi oficio 214, de veinte de febrero pasado y en relación a su oficio DGCVS/UE/0495/2014, relativo a la solicitud presentada bajo el número de folio SSAI/00055514, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, consistente en el documento electrónico de ‘...El proyecto de resolución’ del Amparo Directo 47/2013, el cual fue resuelto el día 07/02/2014 y que tiene como ponente al Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo anterior toda vez que es de mi interés conocer más a fondo dicha resolución.’, el costo para poder atender esta petición es de \$60.50 (sesenta pesos 50/100 M.N.), la cual se genera en los siguientes términos; la obtención de una copia fotostática del documento de referencia, mismo que consta de cincuenta y cinco páginas, a razón de \$0.50 (50/100 M.N.), y se requirió de otra copia igual para la creación de la versión pública; además el costo correspondiente para el proceso de digitalización es de \$0.10 (10/100 M.N.), conforme a las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no se proporciona por rebasar el costo de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

...”

IV. Recibidos los informes del área requerida y una vez integrado debidamente al expediente **UE-J/0102/2014**, el Director General de Comunicación y Vinculación Social lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales mediante oficio **DGCVS/UE/0562/2014** de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

V. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-275/2014**, del veinticinco de febrero de dos mil catorce, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para la presentación del proyecto correspondiente; además, en esa misma fecha se amplió el plazo para responder la presente solicitud, del seis al veintiocho de marzo del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, con oficio **DGCVS/UE/0917/2014**, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el oficio **315**, girado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, y mediante oficio número **DGAJ/AIPDP/424/2014**, del veintiséis de marzo de dos mil catorce, fue remitido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para ser considerado en la elaboración del proyecto de resolución; en dicho informe, el Secretario de Acuerdos señaló:

“En alcance a mi oficio 214, de veinte de febrero pasado y en relación a su oficio DGCVS/UE/0495/2014, relativo a la solicitud presentada bajo el número de folio SSAI/00055514, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, consistente en el documento electrónico de ‘...El proyecto de resolución’ del Amparo Directo 47/2013, el cual fue resuelto el día 07/02/2014 y que tiene como ponente al Ministro José Ramón Cossío Díaz, lo anterior toda vez que es de mi interés conocer más a fondo dicha resolución.’, el costo para poder atender esta petición es de \$60.50 (sesenta pesos 50/100 M.N.), la cual se genera en los siguientes términos; la obtención de una copia fotostática del documento de referencia, mismo que consta de cincuenta y cinco páginas, a razón de \$0.50 (50/100 M.N.), y se requirió de otra copia igual para la creación de la versión pública; además el costo correspondiente para el proceso de digitalización es de \$0.10 (10/100 M.N.), conforme a las tarifas acordadas en sesión

celebrada el día dos de junio de dos mil cuatro, por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual no se proporciona por rebasar el costo de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

...”

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información; en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, 149 y 153, fracción II, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; en virtud de que fue informado por el titular de la Unidad Responsable que le resultaba materialmente imposible poner a disposición el proyecto de sentencia del amparo directo 47/2013 de la Primera Sala, requerido por la peticionaria, toda vez que el expediente donde se hallaba costurado dicho proyecto se encontraba en trámite de engrose.

Posteriormente, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala hizo de conocimiento, en un segundo informe, el costo para generar la versión pública de la información requerida.

II. Para analizar los informes mencionados y con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,² se desprende que el objetivo

¹ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 2. *Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...) III. *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

(...) V. *Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

Artículo 46. *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

² **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer*

fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte; y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión que, en el caso de este Alto Tribunal, son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. (...) *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

En este contexto y a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada, este Comité determina que lo procedente es confirmar los informes rendidos por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, toda vez que atienden a las diversas etapas procesales que han de cumplirse hasta la resolución del asunto; lo que hace posible su puesta a disposición; y como esto último ya se ha verificado, es decir, se ha emitido el informe en que se precisa su disponibilidad y su cotización respecto del proyecto de la sentencia del amparo directo 47/2013, para tener aquella por cabalmente cumplida sólo resta que la Unidad de Enlace comunique al peticionario su disponibilidad en la modalidad requerida, previa acreditación del pago que deberá efectuar por el costo relativo a la elaboración de la versión pública del documento solicitado; y una vez que se haya entregado la información respectiva, deberá archiversse el asunto como concluido.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 136 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información requerida, por medio de la Unidad de Enlace, de conformidad con el Considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 7/2014-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiséis de marzo de dos mil catorce.- Conste.